



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día ocho de diciembre del año dos mil catorce.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el número de referencia **JC-III-046-2014**, seguido en contra de los servidores actuantes, los señores: **1) ARTURO PERLA FERRUFINO**, Alcalde Municipal, con un salario de \$ 1,829.00; **2) FRANCISCO MELVI FUENTES FLORES**, Síndico Municipal, con una dieta de \$ 635.00; **3) JOSÉ LUIS LÓPEZ ORTEZ**, Primer Regidor Propietario; **4) NATHALIE SARAÍ TURCIOS MENDOZA**, Segunda Regidora Propietaria; **5) LUIS ANTONIO MÉNDEZ AMAYA**, Tercer Regidor Propietario; **6) MARÍA ELENA LAZO BAIZA**, Cuarta Regidora Propietaria; **7) JOSÉ RAMÓN ESCOBAR AMAYA**, Quinto Regidor Propietario; **8) MILTON ROLANDO MIRANDA BONILLA**, Sexto Regidor Propietario, todos, percibieron dieta de \$ 400.00. Quienes fungieron en dichos cargos en la **MUNICIPALIDAD DE JOCORO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN**, durante el periodo comprendido del **uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil doce**, en el cual, el salario mínimo del sector Comercio y Servicios fue de doscientos veinticuatro dólares de los Estados Unidos de América con veintiún centavos (\$224.21); y fueron reparados según el **Informe de Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto**, realizado a dicha municipalidad, en el cual fueron encontrados **dos Hallazgos**; de los cuales se establecieron **dos Reparos**; por lo que de conformidad con el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y según Informe de Examen Especial, ya relacionado, practicado por la Oficina Regional de San Miguel, de la Corte de Cuentas de la República, ésta Cámara procedió a iniciar el Juicio de Cuentas respectivo.

Han intervenido en esta Instancia: la Licenciada **MARÍA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO**, en calidad de Agente Auxiliar del Fiscal General de la República, y los servidores actuantes: **1) ARTURO PERLA FERRUFINO**; **2) FRANCISCO MELVI FUENTES FLORES**; **3) JOSÉ LUIS LÓPEZ ORTEZ**; **4) NATHALIE SARAÍ TURCIOS MENDOZA**; **5) LUIS ANTONIO MÉNDEZ AMAYA**; **6) MARÍA ELENA LAZO BAIZA**; **7) JOSÉ RAMÓN ESCOBAR AMAYA**; **8) MILTON ROLANDO MIRANDA BONILLA**, relacionados en el preámbulo de esta sentencia, por derecho propio.

LEIDOS LOS AUTOS, Y;

CONSIDERANDO:

I. Por auto de folios **25** a **26** ambos vuelto, emitido a las ocho horas con cinco minutos del día diecinueve de mayo del dos mil catorce, la Cámara Tercera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, ordenó iniciar Juicio de Cuentas, y en consecuencia, elaborar el Pliego de Reparos respectivo, de conformidad a lo establecido en el artículo 66 inciso 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, siendo notificado al Fiscal General de la República tal como consta a folios **30**.

II. Con base a lo establecido en los artículos 66 y 67 de la Ley de esta Institución, se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de folio **26** al folio **29** ambos vuelto, emitido a las diez horas y treinta minutos del día uno de julio de dos mil catorce, ordenando en el mismo emplazar a los servidores actuantes relacionados en el preámbulo de ésta sentencia.

III. De folios **32** al **39**, se encuentran agregadas las esquelas de emplazamiento efectuadas por el Secretario Notificador de esta Cámara, a los servidores actuantes, y a folio **31** consta la entrega del Pliego de Reparos a la Representación Fiscal, con el objetivo de darle fiel cumplimiento a lo ordenado en los Artículos 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

IV. A folio **40**, se encuentra agregado el escrito mediante el cual, la Licenciada **MARÍA DE LOS ÁNGELES LEMUS DE ALVARADO**, se mostró parte, en calidad de Agente Auxiliar del Fiscal General de la República, personería que legitimó con la Credencial y el Acuerdo que corren agregados a folios **41** y **42** respectivamente, del presente proceso. Por lo que esta Cámara, mediante auto de folios **89** vuelto, admitió el escrito en mención, se tuvo por parte a la Licenciada Lemus de Alvarado, en calidad de Agente Auxiliar del Fiscal General de la República, se agregó la Credencial y Resolución con la cual legitima su personería jurídica.

V. De folios **43** al **44**, se encuentra el escrito presentado por los señores: **1) ARTURO PERLA FERRUFINO; 2) FRANCISCO MELVI FUENTES FLORES; 3) JOSÉ LUIS LÓPEZ ORTEZ; 4) NATHALIE SARAÍ TURCIOS MENDOZA; 5) LUIS ANTONIO MÉNDEZ AMAYA; 6) MARÍA ELENA LAZO BAIZA; 7) JOSÉ RAMÓN ESCOBAR AMAYA; 8) MILTON ROLANDO MIRANDA BONILLA**, juntamente con anexos que se encuentran de folios **45** al **88**, manifestando en su escrito esencialmente lo siguiente: ".....RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: REPARO NÚMERO UNO. MODIFICACIONES DE



VOLUMEN DE OBRA SIN ACUERDO MUNICIPAL. Me permito comentarle que no se realizó el respectivo acuerdo municipal ya que en ningún momento se iba afectar el Monto Original del Proyecto y que más sin embargo se construyó más obra de la que venía contratada razón por la cual no consideramos realizarlo, pero conociendo que es una obligación de ley realizar un Acuerdo Municipal por todo cambio que se realice nos comprometemos a realizarlo en próximos proyectos.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: REPARO NÚMERO DOS.

FRACCIONAMIENTO DE PROYECTO. RESPUESTA: El Concejo Municipal tomando en cuenta la solicitud recibida de parte de la Comisión Coordinadora de Fiestas Patronales 2013 (Anexo 1), en relación al inicio del Proyecto de Remodelación del Parque Municipal de esta Ciudad, y verificando cronológicamente los tiempos para el proceso de licitación no se lograba terminar el proyecto antes del inicio de las fiestas patronales; y a la vez observando que el formulador dentro de la Carpeta Técnica propone la ejecución del proyecto por etapas; (Ver Anexo 2) razón por la cual se consideró realizar el proyecto por Libre Gestión no obstante cumpliendo todos los requisitos de ley. Para el caso de la supervisión se contrató al mismo Supervisor para el proyecto ya que en Carpeta técnica se tenía un monto oficial y al considerar la contratación de dos supervisores, sobrepasaba el propuesto por el formulador. Cabe mencionar que el supervisor en su plan de oferta propone realizar dieciséis visitas (16) más sin embargo al revisar los expedientes realizo diecisiete (17) visitas en la primera etapa y ocho (8) visitas en la segunda, con esto se demuestra que el costo de la supervisión iba a sobrepasar el monto presupuestado (Anexo 3). Y por todo lo antes expuesto PEDIMOS: Se nos admita el presente escrito, se tenga por evacuada las observaciones de la Auditoría Financiera del período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez..... Por lo que, ésta Cámara por resolución de

fs. 88 a 89 ambos vuelto, admitió el anterior escrito, juntamente con la documentación presentada; asimismo, se concedió Audiencia a la Fiscalía General de la República de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas, la cual fue evacuada por la Licenciada **MARÍA DE LOS ÁNGELES LEMUS DE ALVARADO**, quien en escrito que corre agregado a folios 92, manifestó esencialmente lo siguiente:Que he sido notificada de la resolución de las doce horas y diez minutos del día doce de septiembre de dos mil catorce, por medio de la cual esta Cámara concede Audiencia a la Representación Fiscal, la cual evacuo en los términos siguientes:

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO UNO MODIFICACIONES DE

VOLUMEN DE OBRA SIN ACUERDO MUNICIPAL. Con relación al presente reparo, los servidores afirman la existencia del hallazgo, argumentando: **“no se realizó el respectivo Acuerdo Municipal ya que en ningún momento se iba a afectar el monto original del proyecto...”**. En razón de lo expuesto el reparo se mantiene. **REPARO DOS FRACCIONAMIENTO DE PROYECTO** Los servidores en su argumentación refieren: “tomando en cuenta la solicitud recibida por la Comisión Coordinadora de las Fiestas Patronales 2013, en relación al inicio del Proyecto de remodelación del parque municipal y **verificando cronológicamente los tiempos para el proceso de licitación no se lograba terminar el proyecto antes del inicio de las fiestas patronales..., se consideró realizar el proyecto por libre gestión...**”. Ante tal argumentación se mantiene el hallazgo. Por tanto, en razón de que los servidores en el escrito mediante el cual se muestran parte en el proceso y dan respuestas sobre lo determinado en la auditoría que dio origen al presente juicio exponen argumentaciones que no tienen validez para dar por superados los reparos que se les atribuyan, igualmente la documentación que presentan no es suficiente, pertinente, ni valedera para desvirtuarlos; la representación fiscal considera que los reparos deben mantenerse y la responsabilidad administrativa debe declararse a todos según la determinación del pliego de reparos, por ser lo que a derecho corresponde de conformidad al Art. 69 Inc. 2 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.....” Por lo que, ésta Cámara mediante resolución de fs. 92 vuelto, tuvo por evacuada la audiencia conferida a la Representación Fiscal y ordenó dictar la Sentencia correspondiente.

VI. Luego de analizadas jurídicamente las explicaciones vertidas, la documentación presentada, y los papeles de trabajo, esta Cámara **EXPONE:**
REPARO UNO, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, TITULADO:
MODIFICACIONES DE VOLUMEN DE OBRA SIN ACUERDO MUNICIPAL,
 relacionado a que los **Audidores de esta Corte de Cuentas de la Republica,** determinaron que en la Municipalidad, se realizaron dos proyectos de Remodelación en las Instalaciones del Parque Municipal, comprobando que en ambos proyectos se incluyó cambios en los volúmenes de obra, sin elaborar acuerdo municipal que autorizará las modificaciones, así: **a)** Proyecto: Remodelación de las Instalaciones del Parque Municipal de Joco, Morazán; Partidas: Construcción de Portal Principal, Construcción de monumento a Monseñor Romero, Construcción de Fuente Luminosa, Pintura general del parque y Mejoramiento y rehabilitación de fuente existente. **a.1** En la construcción del



monumento a Monseñor Romero, se realizó una modificación la cual consistió en no colocar las 2 jardineras, lo que ocasionó una disminución, en las partidas contratadas, por el monto de **CIENTO SETENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$173.34)**; y se sustituyó por una fachaleta tipo americana y se sembraron 8 izoras (plantas de flores). **a.2.** En la construcción de la fuente luminosa, según plano constructivo y cuadro de acabados, solamente estaba la fachaleta en el pedestal central; sin embargo, el realizador decidió enchapar toda la pared interior, colocarle fachaleta en la pared exterior y cerámica antideslizante a todo el piso, construyendo obras adicionales no contratadas, por un monto de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$394.79)**. **b)** Proyecto: Remodelación de las Instalaciones del Parque Municipal de Jocoro, Morazán; Partidas: Colocación de estampado acrylotec, Construcción de columnas en muro existente, Repello y afinado de pared principal, Remodelación de obelisco y Construcción de bancas. **b.1.** Construcción de la pieña (base de concreto) donde se colocó placa que se retiró de obelisco y construcción de metros adicionales a la banca, construyendo obras adicionales no contratadas, por **TRESCIENTOS TRECE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$313.99)**; sin embargo, los montos contratados pagados para ambos proyectos, no fueron afectados. El presente Reparo ha sido atribuido al Alcalde y demás miembros del Concejo Municipal. **Al respecto, todos los servidores actuantes antes mencionados,** manifestaron: "Que no realizaron el respectivo acuerdo municipal ya que, en ningún momento, se iba a afectar el monto original del proyecto y que más sin embargo se construyó más obra de la que venía contratada, razón por la cual no consideraron realizarlo, pero conociendo que es una obligación de ley realizar un Acuerdo Municipal por todo cambio que se realice, se comprometen a realizarlo en próximos proyectos." **En cuanto al Ministerio Publico Fiscal, la Licenciada MARÍA DE LOS ÁNGELES LEMUS DE ALVARADO,** expone: "Que con relación al presente reparo los servidores afirman la existencia del hallazgo, argumentando: "no se realizó el respectivo Acuerdo Municipal ya que en ningún momento se iba a afectar el monto original del proyecto", en razón de lo expuesto, el reparo se mantiene". **Al respecto, los suscritos Jueces hacemos las siguientes consideraciones:** Es importante establecer que, hemos analizado los hechos que reporta el Auditor en la condición, y esta se circunscribe a que se realizaron dos



proyectos de Remodelación en las instalaciones del Parque Municipal, incluyéndose en ambos proyectos, cambios en los volúmenes de obra, sin elaborarse el Acuerdo Municipal que autorizara dichas modificaciones. En tal sentido, el Auditor de esta Corte, fundamenta el hallazgo en los artículos 83-A inciso primero de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Artículo 34 del Código Municipal, Cláusula Tercera, numeral 2.16 del Contrato suscrito entre la Municipalidad y el Representante Legal de la empresa CONSTRUM, S.A. de C.V., la Cláusula Tercera, en sus numerales 4.1 y 5.1 del Contrato suscrito entre la Municipalidad y el Representante Legal de la empresa ICEPROM, S.A. de C.V., los cuales, en su respectivo orden, transcribimos a continuación: el **Artículo 83-A** inciso primero de la **Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública**, establece: "La institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la presente Ley, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para el caso de los contratos de ejecución de obra, podrá modificarse mediante órdenes de cambio, que deberán ser del conocimiento del Consejo de Ministros o del Concejo Municipal, a más tardar tres días hábiles posteriores al haberse acordado la modificación; la notificación al Consejo de Ministros no será aplicable a los Órganos Legislativo y Judicial". El **Artículo 34 del Código Municipal**, establece: "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente". La **Cláusula Tercera en su numeral 2.16 del contrato suscrito entre la Municipalidad y el Representante Legal de la empresa CONSTRUM, S.A. de C.V., el doce de octubre de dos mil doce para ejecución del proyecto**, establece: "Remodelación de las Instalaciones del Parque Municipal de Jocoro, Morazán; Partidas: Construcción de Portal Principal, Construcción de monumento a monseñor Romero, Construcción de Fuente Luminosa, Pintura general del parque y Mejoramiento y rehabilitación de fuente existente", establece: "[...] 2.16) Colocación de 2 jardineras 2.00 [...]". La **Cláusula Tercera, en sus numerales 4.1 y 5.1 del contrato suscrito entre la Municipalidad y el Representante Legal de la empresa ICEPROM, S.A. de C.V., el veintiséis de octubre de dos mil doce para ejecución del proyecto**: "Remodelación de Las Instalaciones del Parque Municipal de Jocoro, Morazán; Partidas: Colocación de estampado acrylotec, Construcción de columnas en muro existente, Repello y afinado de pared principal, Remodelación de obelisco, Construcción de bancas", establecen: "[...] 4.1)



Remodelación de obelisco existente (incluye: repello, afinado y diseño de acuerdo a los planos 1s.g., 5.1) Construcción de bancas de bloque 15x20x40 cm 15.10 ml". En razón del análisis efectuado a las normativas legales utilizadas por el Auditor para fundamentar el hallazgo, advertimos que, en ninguna de dichas disposiciones legales, se establece la obligación al Concejo Municipal, de elaborar Acuerdo Municipal por las modificativas antes mencionadas, lo que para el Auditor constituye el Hallazgo. El Art. 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece que "...para el caso de los contratos de ejecución de obra, podrá modificarse mediante órdenes de cambio, que deberán ser del conocimiento del Concejo de Ministros o del Concejo Municipal, a más tardar tres días hábiles al haberse acordado la modificación...". Dicha norma jurídica no establece la obligación de elaborar un Acuerdo Municipal, sino una orden de cambio. Asimismo, el Art. 34 del Código Municipal, define qué son los acuerdos municipales, sin delimitar expresamente en qué casos deben emitirse. No obstante lo anterior, verificamos en los Papeles de Trabajo, específicamente el Archivo Corriente de Resultados ACR10, titulado hallazgos de auditoria con sus evidencias, en el cual pudimos constatar el contrato **suscrito entre la Municipalidad y el Representante Legal de la empresa CONSTRUM, S.A. de C.V., el doce de octubre de dos mil doce para ejecución del proyecto**, asimismo, el contrato **suscrito entre la Municipalidad y el Representante Legal de la empresa ICEPROM, S.A. de C.V., el veintiséis de octubre de dos mil doce para ejecución del proyecto**, en los cuales constatamos que en ninguna de las cláusulas que conforman dichos contratos, se estableció la forma de efectuar las modificaciones en los volúmenes de obras. En tal sentido, las normas jurídicas con el que se fundamenta el hallazgo, no tienen ninguna vinculación con la condición señalada por el Auditor. Por otra parte, es importante destacar que los Suscritos, como aplicadores de la ley, y garantes de un proceso constitucionalmente configurado, estamos obligados a respetar el debido proceso, en el cual resulta oportuno destacar uno de los principios fundamentales del Derecho Administrativo Sancionador, como lo es el Principio de Tipicidad, que es una manifestación singular del principio de legalidad, mediante el cual se exige que la norma con rango de ley, defina precisamente las infracciones, estando asimismo legalmente previstas, las sanciones aplicables. En este sentido, podemos definir el Principio de Tipicidad como parte esencial de la garantía material del principio de legalidad, que comporta un mandato de taxatividad o certeza, que se traduce en la exigencia de predeterminación normativa de las conductas reprochables y de sus correspondientes sanciones, exigencia que tiene



implicación en el momento aplicativo del ejercicio de las potestades sancionadoras por la Administración y los tribunales. Resultando necesario destacar que la potestad sancionadora del Estado, es la facultad legal que tiene la Administración Pública de sancionar, la cual tiene su fundamento legal, en el artículo 14 de la Constitución de la República, el cual estipula: "corresponde únicamente al Órgano Judicial la facultad de imponer penas. Sin embargo, la autoridad administrativa podrá sancionar mediante resolución o sentencia y previo el debido proceso...". No obstante, esta potestad impone límites al juzgador, ya que se encuentra sometido al cumplimiento de la Constitución y a las leyes, tal como lo establece el Artículo 172 Inciso Tercero de la Constitución, y el Artículo 65 Inciso Primero, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, respectivamente. Establecido lo anterior, es necesario señalar, que el Auditor debe presentar los hallazgos detectados considerando los elementos establecidos en **LAS NORMAS DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL**, numeral 3.1.3, que dicen: a) Título: se debe expresar en una línea el resumen de la condición detectada, redactando en sentido positivo o negativo, según el caso. b) Condición: es la deficiencia detectada y sustentada en papeles de trabajo, con evidencia suficiente y competente. c) Criterio: es el "deber ser" y que está contenido en alguna ley y/o reglamento, y es el elemento que permite identificar que la condición se encuentra en oposición al criterio. d) Causa: es la razón o el motivo que genera el efecto obtenido de la comparación entre la condición y el criterio. De igual forma, **LAS POLITICAS INTERNAS DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL**, en su Art. 8, instituyen: "Para una mejor comprensión y uniformidad de criterios, los atributos de todo hallazgo son: a. Observación: es la deficiencia señalada por los auditores. b. Normativa Incumplida: es la ley y/o normativa técnica incumplida. c. Causa: es el origen de la deficiencia. d. Efecto: impacto cuantitativo o cualitativo ocasionado por la deficiencia señalada o el impacto potencial que podría ocasionar la misma". Establecido lo anterior, en el caso que nos ocupa, no existe oposición entre la condición y el criterio, en conclusión, esta Cámara considera que no habiendo una adecuación entre la omisión que reportó el Auditor y la disposición con la cual pretendió fundamentar el hallazgo; resulta impertinente referirse a los conceptos vertidos en su defensa por los servidores actuantes, en ese orden de ideas, es procedente dictar un fallo absolutorio, a favor del Alcalde y demás miembros del Concejo Municipal, de la Responsabilidad Administrativa que se les atribuye en el presente reparo. **REPARO DOS, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, TITULADO: FRACCIONAMIENTO DE PROYECTO**, relacionado a que los Auditores de esta Corte, determinaron que el



Concejo Municipal, en Acta No. 11, Acuerdo No. 21, de fecha 21 de septiembre de 2012, acordó realizar el Proyecto "Remodelación de las Instalaciones del Parque Municipal de Jocoro" contratando partidas por la Modalidad de Libre Gestión, obviando el proceso de licitación que debió respaldar la carpeta técnica que incluye todas las partidas con un presupuesto oficial de **SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON TRES CENTAVOS DE DÓLAR (\$68,250.03)**. Según pliego resumen descrito en el reparo a folio 28 vuelto. Reparo atribuido al Alcalde y demás miembros del Concejo Municipal. **Al respecto, todos los servidores actuantes antes mencionados expresaron que:** "....."tomando en cuenta la solicitud recibida de parte de la Comisión Coordinadora de Fiestas Patronales 2013, en relación al inicio del Proyecto de Remodelación del Parque Municipal de esta Ciudad, y verificando cronológicamente los tiempos para el proceso de licitación no se lograba terminar el proyecto antes del inicio de las fiestas patronales; y a la vez observando que el formulador dentro de la Carpeta Técnica propone la ejecución del proyecto por etapas; razón por la cual se consideró realizar el proyecto por Libre Gestión no obstante cumpliendo todos los requisitos de ley. Para el caso de la supervisión se contrató al mismo Supervisor para el proyecto ya que en Carpeta técnica se tenía un monto oficial y al considerar la contratación de dos supervisores, sobrepasaba el propuesto por el formulador. Cabe mencionar que el supervisor en su plan de oferta propone realizar dieciséis visitas (16) más sin embargo al revisar los expedientes realizó diecisiete visitas en la primera etapa y ocho (8) visitas en la segunda, con esto se demuestra que el costo de la supervisión iba a sobrepasar el monto presupuestado. Por otro lado, la representación fiscal, Licenciada **MARÍA DE LOS ÁNGELES LEMUS DE ALVARADO**, expone que ante la argumentación de los servidores actuantes, el reparo se mantiene. **En relación a todo lo anterior, los suscritos consideramos:** Habiendo analizado los hechos reportados por el Auditor de esta Corte en la condición, esta se circunscribe a que el Concejo Municipal acordó realizar el proyecto de Remodelación de las Instalaciones del Parque Municipal de Jocoro contratando partidas por la modalidad de libre gestión, obviando el proceso de licitación. Al respecto, el auditor de esta Corte fundamenta el hallazgo en los Artículos 40 literal a) y 70 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y el Artículo 52 del Reglamento de dicha ley. Los cuales, en su respectivo orden establecen: **El Artículo 40 literal a) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública:** "Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes: Licitación o



concurso público: Para las municipalidades, por un monto superior al equivalente de ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; para el resto de las instituciones de la administración pública, por un monto superior al equivalente a doscientos cuarenta (240) salarios mínimos mensuales para el sector comercio". **El Artículo 70 de la misma Ley**, establece: "No podrán fraccionarse las adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, con el fin de modificar la cuantía de las mismas y eludir así los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación reguladas por esta Ley. En caso de existir fraccionamientos, la adjudicación será nula y al funcionario infractor se le impondrán las sanciones legales correspondientes. En el Reglamento de esta Ley se establecerán los procedimientos para comprobar los fraccionamientos. No podrá adjudicarse por Libre Gestión la adquisición o contratación del mismo bien o servicio cuando el monto acumulado del mismo, durante el ejercicio fiscal, supere el monto estipulado en esta Ley para dicha modalidad". **El Artículo 52 inciso primero, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública**, establece: "Para que opere la prohibición del artículo 70 de la Ley, el ofertante o contratista deberá prestar el mismo servicio o proporcionar los mismos bienes, en montos que excedan los límites establecidos en la Ley". Del análisis efectuado a las disposiciones legales anteriormente relacionadas, advertimos que el literal a) del Art. 40 LACAP, establece de forma imperativa para las municipalidades, el monto para la aplicación de la forma de contratación, relacionado a la licitación, el cuál si este es superior al equivalente de ciento sesenta salarios mínimos mensuales para el sector comercio, que equivale a \$ 35,873.60, debe seguirse el proceso de licitación. Para el caso que nos ocupa, el monto de las partidas contratadas para la remodelación del parque, según el cuadro consignado en la condición del Reparo a folios 28 vuelto, fue de \$ 61,350.79. En ese sentido, los servidores actuantes expresan en su escrito que al haber verificado cronológicamente los tiempos para el proceso de licitación, no se lograba terminar el proyecto antes del inicio de las fiestas patronales; y a la vez, observaron que el formulador dentro de la carpeta técnica propone la ejecución del proyecto por etapas, razón por la cual, consideraron realizar el proyecto por la forma de contratación de Libre Gestión, cumpliendo todos los requisitos de ley, anexando fotocopia certificada de los presupuestos y volúmenes de obra a realizar en la ejecución del proyecto. Ante tal argumento de defensa, los suscritos, a efectos de garantizar el debido proceso, según el inciso tercero del Art. 218 CPCM, que establece que "sin alterar la pretensión, y con respecto a los hechos alegados por las partes como base de sus causas de pedir, el juzgador podrá



emplear los fundamentos de derecho o las normas jurídicas que considere más adecuadas al caso, aunque no hubieran sido invocados por las partes.” Razón por la cual, verificamos en su totalidad el Art. 40 LACAP, del cual, el Auditor de esta Corte se limitó a consignar en el criterio únicamente el literal a), relacionado al proceso de licitación; sin embargo, el literal b) de dicha norma jurídica, establece en qué caso procede la contratación por la modalidad de libre gestión, disponiendo que: “...Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos...”. De lo anterior, se infiere en primer lugar, que la contratación bajo la modalidad de libre gestión requiere que, el monto de lo contratado sea inferior al equivalente de ciento sesenta salarios mínimos del sector comercio (\$ 35,873.60), caso en el cual, debe dejarse constancia de haber generado competencia, solicitando al menos tres cotizaciones; además, si el monto de lo contratado es inferior a veinte salarios mínimos para el sector comercio (\$ 4,482.20), no es necesario dejar constancia de haber generado competencia, en la forma relacionada anteriormente. De lo anterior, al verificar el monto de las partidas contratadas, y contrario a lo manifestado por los servidores actuantes en su defensa, es evidente el incumplimiento a lo establecido en el Art. 40 LACAP, pues debían haber realizado la contratación por la modalidad de Licitación, y no por Libre Gestión. Asimismo, verificamos en los Papeles de Trabajo, en el Archivo Corriente de Resultados ACR 10, titulado Hallazgos de Auditoría con sus evidencias, el Acta Número Once, Acuerdo Número Veintiuno, en la cual, la Municipalidad acuerda realizar el Proyecto de Remodelación de las Instalaciones del Parque Municipal de Jocoro, sin considerar el cumplimiento a la ley, al cual están expresamente sometidos por el inciso tercero del Art. 86 de la Constitución de la República. Verificado lo anterior, analizamos el Art. 70 LACAP, el cual dispone en su inciso primero y segundo, en su respectivo orden que: “no podrán fraccionarse las adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, con el fin de modificar la cuantía de las mismas y eludir así los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación. En caso de existir



fraccionamientos, la adjudicación será nula y al funcionario infractor se le impondrán las sanciones legales correspondientes. En el Reglamento de esta Ley se establecerán los procedimientos para comprobar los fraccionamientos". Al respecto, el Artículo 52, inciso primero del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "para que opere la prohibición del Artículo 70 de la ley, el ofertante o contratista deberá prestar el mismo servicio o proporcionar los mismos bienes, en montos que excedan los límites establecidos en la ley". Al respecto, los suscritos jueces verificamos en la condición del reparo, el detalle de las partidas contratadas, en la cual, pudimos verificar que los bienes que el contratista ha proporcionado son distintos; sin embargo, el servicio es el mismo, el cual esta delimitado a la remodelación de las instalaciones del parque municipal, de las cuales, la municipalidad, ha eludido los requisitos legales establecidos para efectuar las contrataciones, fraccionando la contratación del proyecto de remodelación del parque municipal, contratando partidas destinadas al mismo servicio, pero con montos distintos, del cual, como ya se explicó anteriormente, debió seguirse el conducto legal establecido. De lo anterior, los servidores actuantes han aportado los anexos uno y tres, los cuales, respectivamente contienen: el anexo uno, la solicitud por escrito de los miembros de la Comisión Coordinadora de fiestas, en la que, esencialmente solicitan al Alcalde y demás miembros del Concejo Municipal que "...el proyecto que está programado realizar en el parque municipal; se realice tomando en cuenta que el inicio de las fiestas patronales están próximas y creemos que si ese proyecto se inicia para finales de este año afectaría las diversas actividades...". Asimismo, el anexo número tres, contiene las bitácoras del trabajo diario realizado por el contratista, lo cual, del análisis efectuado a dicha prueba aportada, resulta superflua para comprobar su oposición y consecuentemente, que han actuado conforme a la ley. En conclusión, esta Cámara, considera que existiendo una adecuación entre la condición y el criterio, es procedente dictar un fallo condenatorio, sancionando al Alcalde Municipal con una multa equivalente al 20 % de su salario mensual devengado; y a los demás miembros del Concejo Municipal, con una multa equivalente al 60% de un salario mínimo vigente para el sector comercio durante el periodo examinado, por haber devengado dietas.

POR TANTO: De acuerdo a los considerandos anteriores y de conformidad con los Artículos **11, 12 y 195** de la Constitución de la República, **3, 15, 16, 54, 69 y 107** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **216, 217 y 218** del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



FALLA: 1) REPARO UNO. Responsabilidad Administrativa, ABSUELVASE, a los señores: **ARTURO PERLA FERRUFINO; FRANCISCO MELVI FUENTES FLORES; JOSÉ LUIS LÓPEZ ORTEZ; NATHALIE SARAÍ TURCIOS MENDOZA; LUIS ANTONIO MÉNDEZ AMAYA; MARÍA ELENA LAZO BAIZA; JOSÉ RAMÓN ESCOBAR AMAYA;** y **MILTON ROLANDO MIRANDA BONILLA**, de la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. **2) REPARO DOS.** Responsabilidad Administrativa, CONDENASE, a los señores: **ARTURO PERLA FERRUFINO**, a pagar la cantidad de trescientos sesenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos (\$365.80), multa equivalente al 20% de su salario mensual devengado durante el periodo auditado. Y a los señores: **FRANCISCO MELVI FUENTES FLORES; JOSÉ LUIS LÓPEZ ORTEZ; NATHALIE SARAÍ TURCIOS MENDOZA; LUIS ANTONIO MÉNDEZ AMAYA; MARÍA ELENA LAZO BAIZA; JOSÉ RAMÓN ESCOBAR AMAYA; MILTON ROLANDO MIRANDA BONILLA**, a pagar cada uno de ellos la cantidad de ciento treinta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y dos centavos (\$134.52), multas equivalentes al 60% de un salario mínimo vigente para el sector comercio, durante el periodo auditado, por haber devengado dietas. **3)** Queda pendiente de aprobación la gestión de los señores mencionados en el numeral anterior, en tanto no cumplan con las condenas impuestas en esta sentencia. **10)** El presente Juicio de Cuentas se fundamentó en el **Informe de Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto realizado a la Municipalidad de Jocoro, Departamento de Morazán, por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2012. HAGASE SABER.**



Ante Mí,

Secretario de Actuaciones



Ref. JC-III-046-2014
 Ref. Fiscal: 302-DE-UJC-18-2014
 Municipalidad de Jocoro
 Departamento de Morazán
 9.-



MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día dos de febrero de dos mil quince.

Transcurrido el término legal establecido, y no habiéndose interpuesto ningún recurso, contra la Sentencia proveída por esta Cámara, a las trece horas con treinta minutos del día ocho de diciembre del año dos mil catorce, agregada de folios 99 vuelto a 106 frente, del Juicio de Cuentas Número JC-III-046-2014, instruido en contra de los señores: **1) ARTURO PERLA FERRUFINO; 2) FRANCISCO MELVI FUENTES FLORES; 3) JOSÉ LUIS LÓPEZ ORTEZ; 4) NATHALIE SARAÍ TURCIOS MENDOZA; 5) LUIS ANTONIO MÉNDEZ AMAYA; 6) MARÍA ELENA LAZO BAIZA; 7) JOSÉ RAMÓN ESCOBAR AMAYA; 8) MILTON ROLANDO MIRANDA BONILLA**, según Informe de **Informe de Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto, a la Municipalidad de Jocoro, Departamento de Morazán, periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2012**; de conformidad con el Artículo 70 inciso 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase Ejecutoriada la sentencia antes relacionada. Líbrese la Ejecutoria correspondiente y para tales efectos pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de esta Institución. **NOTÍFIQUESE.**



Ante mí,

Secretario de Actuaciones

Ref. JC-III-046-2014
Ref. Fiscal: 302-DE-UJC-18-2014
Municipalidad de Jocoro
Departamento de Morazán
9.-



OFICINA REGIONAL SAN MIGUEL

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO.

**REALIZADO A LA MUNICIPALIDAD DE JOCORO,
DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, POR EL PERÍODO
DEL 1 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012.**

SAN MIGUEL, ABRIL DE 2014

INDICE



PÁGINA

I. INTRODUCCIÓN	1
II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
III. RESULTADOS DEL EXAMEN	4
IV. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR	8
V. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA	9
IV. PÁRRAFO ACLARATORIO	10



**Señores
Concejo Municipal de Jocoro,
Departamento de Morazán
Presente.**

I. INTRODUCCIÓN

Con base al Artículo 207 incisos cuarto y quinto de la Constitución de la República y Artículo 5 numerales 1, 3, 4 y 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la Jefatura de la Oficina Regional San Miguel, en consideración al Plan Anual de Auditoría y según Orden de Trabajo No. ORSM 001/2014, hemos practicado Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto, a la Municipalidad de Jocoro, Departamento de Morazán, por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2012.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

II.1 Objetivo General

Comprobar la existencia, pertinencia, transparencia, registro y el cumplimiento de los aspectos legales y técnicos en la ejecución de los presupuestos de ingresos y egresos; así como los procesos de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios y la existencia, calidad y costo de las obras, por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2012.

II.2 Objetivos Específicos

- Determinar los ingresos percibidos de conformidad al Estado de Rendimiento Económico, con el propósito de evaluar las cuentas con porcentajes más significativos.
- Verificar la elaboración, aprobación, remisión y ejecución del presupuesto por el período sujeto a examen, así como que las reprogramaciones realizadas al presupuesto municipal tengan su respectivo acuerdo de aprobación.
- Verificar el depósito oportuno e íntegro de los ingresos percibidos.
- Verificar el cobro de tasas e impuestos de conformidad a Ordenanza Reguladora de Tasas y Ley de Impuestos del Municipio
- Determinación de los gastos habidos de conformidad al Estado de Rendimiento Económico.
- Verificar que la documentación de egresos este de conformidad a lo establecido legalmente



- Verificar la legalidad y pertinencia de los pagos efectuados en concepto de remuneraciones
- Verificar que se haya retenido y enterado el impuesto sobre la renta a empleados permanentes y por prestación de servicios.
- Verificar el cumplimiento de requisitos en el control para la distribución y uso del combustible.
- Evaluar la legalidad, pertinencia y oportunidad de los pagos realizados por adquisición de bienes y servicios.
- Realizar inspección física y evaluación técnica de obras de infraestructura.
- Determinar la asignación y utilización de recursos destinados para inversión en obras.
- Evaluar las fases de pre factibilidad, licitación y adjudicación, contratación y ejecución de obras por la modalidad de contrato.
- Verificar el cumplimiento de contenido de cláusulas de contratos y de las bases de licitación.
- Verificar si el Concejo Municipal, designó el Administrador de Contratos.
- Verificar si la Programación Anual de Adquisiciones y Contratación de Bienes y Servicios del año 2012, fue elaborado y presentado a la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones (UNAC)
- Verificar que los beneficiarios hayan recibido los uniformes deportivos y las sillas plásticas
- Verificar la existencia de controles para la adquisición de repuestos en la reparación de la motoniveladora.

II.3 Alcance del Examen

Hemos practicado Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto, en la Municipalidad de Jocoro, Departamento de Morazán, por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2012.

El Examen Especial, fue realizado de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por esta Corte.



II.4 Procedimientos aplicados

Entre los principales procedimientos aplicados tenemos:

Ingresos

- a) Dar seguimiento a las recomendaciones contenidas en informes de auditorías emitidos por esta Corte.
- b) Determinación de los ingresos percibidos de conformidad al Estado de Rendimiento Económico.
- c) Verificación de la elaboración, aprobación, remisión y ejecución del presupuesto por el período sujeto a examen.
- d) Verificación del depósito oportuno e íntegro de los ingresos percibidos.
- e) Verificación del cobro de tasas e impuestos de conformidad a Ordenanza Reguladora de Tasas y Ley de Impuestos del Municipio
- f) Verificación que las disponibilidades de cuentas a cerrar administrativamente se hayan transferido a las cuentas bancarias aperturadas.

Gastos

- a) Determinación de los gastos percibidos de conformidad al Estado de Rendimiento Económico.
- b) Verificación de la documentación de conformidad a lo establecido legalmente.
- c) Verificación de la legalidad y pertinencia de los pagos efectuados en concepto de remuneraciones
- d) Verificación del impuesto sobre la renta a empleados permanentes y por prestación de servicios retenido y enterado
- e) Verificación del cumplimiento de requisitos en el control para la distribución y uso del combustible.
- f) Evaluación de la legalidad, pertinencia y oportunidad de los pagos realizados por adquisición de bienes y servicios.
- g) Comprobación de legalidad de las reprogramaciones realizadas al presupuesto municipal

Proyectos

- 
- a) Realización de inspección física y evaluación técnica de obras de infraestructura.
 - b) Determinación de la asignación y utilización de recursos destinados para inversión en obras.
 - c) Evaluación con base a muestra determinada a criterio del Auditor, de las fases de pre factibilidad, licitación y adjudicación, contratación y ejecución de obras por la modalidad de contrato.
 - d) Verificación del cumplimiento de contenido de cláusulas de contratos.
 - e) Verificación de la designación del Administrador de Contratos.
 - f) Verificación de la legalidad de la Programación Anual de Adquisiciones y Contratación de Bienes y Servicios del año 2012, como elaboración y presentación a la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones (UNAC)
 - g) Verificación que los bienes se haya donado a instituciones públicas y que sean para beneficio social.

III. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. MODIFICACIONES DE VOLUMEN DE OBRA SIN ACUERDO MUNICIPAL

Verificamos que en la Municipalidad, se realizaron dos proyectos de Remodelación en las Instalaciones del Parque Municipal, comprobando que en ambos proyectos se incluyó cambios en los volúmenes de obra, sin elaborar acuerdo municipal que autorizará las modificaciones, así:

- a) **Proyecto: Remodelación de las Instalaciones del Parque Municipal de Jocoro, Morazán; Partidas: Construcción de Portal Principal, Construcción de monumento a Monseñor Romero, Construcción de Fuente Luminosa, Pintura general del parque y Mejoramiento y rehabilitación de fuente existente.**
 - En la construcción del monumento a Monseñor Romero, se realizó una modificación la cual consistió en no colocar las 2 jardineras, lo que ocasionó una disminución, en las partidas contratadas, por el monto de \$173.34 y se sustituyó por una fachaleta tipo americana y se sembraron 8 izoras (plantas de flores).



- En la construcción de la fuente luminosa, según plano constructivo y cuadro de acabados, solamente estaba la fachaleta en el pedestal central; sin embargo, el realizador decidió enchapar toda la pared interior, colocarle fachaleta en la pared exterior y cerámica antideslizante a todo el piso, construyendo obras adicionales no contratadas, por un monto de \$394.79

*Material
de obra
de obra*

*huna
superal*

b) Proyecto: Remodelación de las Instalaciones del Parque Municipal de Jocoro, Morazán; Partidas: Colocación de estampado acrylotec, Construcción de columnas en muro existente, Repello y afinado de pared principal, Remodelación de obelisco y Construcción de bancas

- Construcción de la pieña (base de concreto) donde se colocó placa que se retiró de obelisco y construcción de metros adicionales a la banca, construyendo obras adicionales no contratadas, por \$313.99; sin embargo, los montos contratados y pagados para ambos proyectos, no fueron afectados.

El Art. 83-A inciso primero de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: "La institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la presente Ley, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas. Para el caso de los contratos de ejecución de obra, podrá modificarse mediante órdenes de cambio, que deberán ser del conocimiento del Consejo de Ministros o del Concejo Municipal, a más tardar tres días hábiles posteriores al haberse acordado la modificación; la notificación al Consejo de Ministros no será aplicable a los Órganos Legislativo y Judicial".

El Art. 34 del Código Municipal establece: "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente".

La Cláusula Tercera en su numeral 2.16 del contrato suscrito entre la Municipalidad y el Representante Legal de la empresa CONSTRUM, SA de CV, el doce de octubre de dos mil doce para ejecución del proyecto: "Remodelación de las Instalaciones del Parque Municipal de Jocoro, Morazán; Partidas: Construcción de Portal Principal, Construcción de monumento a monseñor Romero, Construcción de Fuente Luminosa, Pintura general del parque y Mejoramiento y rehabilitación de fuente existente", establece: "[...] 2.16) Colocación de 2 jardineras 2.00 [...]"

La Cláusula Tercera, en sus numerales 4.1 y 5.1 del contrato suscrito entre la Municipalidad y el Representante Legal de la empresa ICEPROM, SA de CV, el veintiséis de octubre de dos mil doce para ejecución del proyecto: "Remodelación de Las Instalaciones del Parque Municipal de Jocoro, Morazán; Partidas: Colocación de estampado acrylotec, Construcción de columnas en muro existente, Repello y afinado de pared principal, Remodelación de obelisco, Construcción de bancas", establecen: "[...] 4.1) Remodelación de obelisco existente (incluye: repello, afinado y diseño de acuerdo a los planos 1s.g., 5.1) Construcción de bancas de bloque 15x20x40 cm 15.10 ml"



La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, al no acordar la aprobación de órdenes de cambio en los volúmenes de obra contratados inicialmente.

Al no aprobarse mediante acuerdo municipal, los cambios en los volúmenes de obra, éstos carecen de legalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 18 de febrero de 2014, los Miembros del Concejo Municipal, manifestaron: "Me permito comentarle que no se realizó el respectivo Acuerdo Municipal ya que en ningún momento se iba afectar el Monto Original del Proyecto y que más sin embargo se construyó más obra de la que venía contratada razón por la cual no consideramos realizarlo, pero conociendo que es una obligación de ley realizar un Acuerdo Municipal por todo cambio que se realice nos comprometemos a realizarlo en próximos proyectos".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios de los Miembros del Concejo Municipal, confirman que no se elaboró Acuerdo, por los cambios en volúmenes de obra contratados. La deficiencia se mantiene.

2. FRACCIONAMIENTO DE PROYECTO

Verificamos que el Concejo Municipal, en Acta No. 11, Acuerdo No. 21, de fecha 21 de septiembre de 2012, acordó realizar el Proyecto "Remodelación de las Instalaciones del Parque Municipal de Jocoro" contratando partidas por la Modalidad de Libre Gestión, obviando el proceso de licitación que debió respaldar la carpeta técnica que incluye todas las partidas con un presupuesto oficial de \$68,250.03. El detalle de las contrataciones efectuadas es el siguiente:

Nombre de las Partidas contratadas	Período de ejecución	Monto
"Contratación de las Partidas; Construcción de Portal Principal, Construcción de Monumento a Monseñor Romero, Construcción de Fuente Luminosa, Pintura General del Parque y Mejoramiento y Rehabilitación de Fuente existente del Proyecto; Remodelación de las Instalaciones del Parque Municipal de Jocoro, Municipio de Jocoro, Departamento de Morazán"	Del 15 de octubre al 12 de diciembre de 2012	\$ 31,146.63
"Colocación de estampado, tipo acrylotec, Construcción de columnas en muro existente, repello y afinado en pared principal, Remodelación de obelisco y construcción de bancas, del Proyecto; Remodelación de las Instalaciones del Parque Municipal de Jocoro, Municipio de Jocoro, Departamento de Morazán"	Del 29 de octubre al 23 de noviembre de 2012	\$ 30,204.16
Monto de las Partidas contratadas		\$ 61,350.79



El Art. 40 literal a) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes: Licitación o concurso público: Para las municipalidades, por un monto superior al equivalente de ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; para el resto de las instituciones de la administración pública, por un monto superior al equivalente a doscientos cuarenta (240) salarios mínimos mensuales para el sector comercio". Y el Art. 70 de la misma Ley, establece: "No podrán fraccionarse las adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, con el fin de modificar la cuantía de las mismas y eludir así los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación reguladas por esta Ley.

En caso de existir fraccionamientos, la adjudicación será nula y al funcionario infractor se le impondrán las sanciones legales correspondientes. En el Reglamento de esta Ley se establecerán los procedimientos para comprobar los fraccionamientos.

No podrá adjudicarse por Libre Gestión la adquisición o contratación del mismo bien o servicio cuando el monto acumulado del mismo, durante el ejercicio fiscal, supere el monto estipulado en esta Ley para dicha modalidad".

El Art. 52 inciso primero del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Para que opere la prohibición del artículo 70 de la Ley, el ofertante o contratista deberá prestar el mismo servicio o proporcionar los mismos bienes, en montos que excedan los límites establecidos en la Ley".

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, al acordar la ejecución del proyecto obviando el proceso de conformidad a la Ley.

Al ejecutar el proyecto de manera fraccionada, generó falta de transparencia en las inversiones de recursos municipales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 7 de marzo de 2014, el Alcalde Municipal, en Representación del Concejo, manifestó: "El Concejo Municipal tomando en cuenta la solicitud por parte de la Comisión Coordinadora de Fiestas Patronales 2013 (Anexo 1), en relación al inicio del Proyecto de Remodelación del Parque Municipal de esta Ciudad, y verificando cronológicamente los tiempos para el proceso de Licitación no se lograba terminar el proyecto antes del inicio de las fiestas patronales; y a la vez observando que el formulador dentro de la Carpeta Técnica propone la ejecución del proyecto por etapas (Ver anexo 2) razón por la cual se consideró realizar el proyecto por Libre Gestión no obstante cumpliendo todos los requisitos de Ley.

Para el caso de la supervisión se contrató al mismo Supervisor para el proyecto ya que en la Carpeta técnica se tenía un monto oficial y al considerar la contratación de dos supervisores, sobrepasaba el monto propuesto por el formulador.

Cabe mencionar que el supervisor en su plan de oferta propone realizar dieciséis visitas (16) más sin embargo al revisar los expedientes realizó diecisiete (17) visitas

en la primera etapa y ocho (8) visitas en la segunda, con esto se demuestra que el costo de la supervisión iba a sobre pasar el monto presupuestado".



COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios del Alcalde, en representación del Concejo Municipal, confirman la observación; por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

Después de desarrollar procedimientos de auditoría, concluimos que se ha manejado adecuadamente la ejecución del presupuesto y comprobamos la existencia, pertinencia, transparencia, registro y el cumplimiento de los aspectos legales y técnicos; así como los procesos de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios y la existencia, calidad y funcionabilidad de las obras, por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2012, excepto por lo mencionado en el presente informe

IV. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR

Realizamos seguimiento a dos Recomendaciones de Auditoría, contenidas en Informe de Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto, al período comprendido del 1 de enero de 2011 al 30 de abril de 2012, según detalle:

Recomendación de Auditoría	Comentario de la Administración	Grado de Cumplimiento
Al Concejo Municipal autorizar a la Tesorera Municipal, para que en lo sucesivo, aperture cuenta bancaria por separado para cada proyecto ejecutado por la Municipalidad.	En nota de fecha 18 de febrero de 2014 la Secretaria Municipal, manifestó: "Me permito comunicarle que esta Municipalidad a partir de enero de 2013 ha aperturado cuenta corriente para cada proyecto, para evidencia anexo las que se tienen actualmente". Comprobamos la apertura de cuentas bancarias y se detallan así: 1. Alcaldía Municipal de Jocoro/Mantenimiento de las Calles Rurales del Municipio de Jocoro, con fecha 20 de junio de 2013. 2. Alcaldía Municipal de Jocoro/Mantenimiento de la Motoniveladora y Camiones	Cumplida



	de Volteo de la Municipalidad de Jocoro, año 2014, con fecha 17 de enero 2014. 3. Alcaldía Municipal de Jocoro/Proy. Compra lámparas para el mejoramiento del alumbrado público del casco urbano del Municipio de Jocoro, con fecha 23 de enero de 2014. 4. Alcaldía Municipal de Jocoro/Proy. Const. Adoq. Completo y Cordón Cuneta en Caserío El Achote Cantón Laureles Jocoro, con fecha 23 de enero de 2014. 5. Ampliación y concreteado de cuesta La Quirimba en Caserío Finita, Cantón San Felipe, Jocoro, con fecha 20 de noviembre de 2013. 6. Alcaldía Municipal de Jocoro/Remodelación de las nuevas instalaciones de la Alcaldía Municipal de Jocoro, con fecha 14 de noviembre de 2012.	
Inscribir en el Centro Nacional de Registros los Bienes Inmuebles propiedad de la Municipalidad.	En nota de fecha 21 de enero de 2014 la Secretaría Municipal, manifestó: "En cuanto al registro de los bienes inmuebles en el CNR solo han quedado pendientes los bienes que se encuentran en proindiviso, por no existir un Decreto para amparar la inscripción". Comprobamos que de un total de veinticinco bienes inmuebles propiedad municipal, cinco están proindiviso y uno que a la fecha no ha sido escriturado.	Cumplida

V. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA

El presente Informe no contiene Recomendaciones de Auditoría.

VI. PÁRRAFO ACLARATORIO

En relación a los Proyectos "Remodelación de las nuevas Instalaciones de la Alcaldía Municipal de Jocoro", Construcción de Puente viga y Losa sobre Quebrada El Castaño, Caserío El Castaño, Cantón Guachipilín, Jocoro, "Implementación de Torneo Municipal no aficionado año 2012-2013" y Conformación y Balastado de las Calles de los Cantones y Colonias del Municipio de Jocoro, no realizamos inspección física a las tres obras mencionadas, solamente verificamos el proceso de licitación, adjudicación y contratación, al 31 de diciembre de 2012.

El presente Informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto, realizado a la Municipalidad de Jocoro, Departamento de Morazán, correspondiente al período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2012, y ha sido elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal de Jocoro, Departamento de Morazán y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 22 de abril de 2014.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Oficina Regional San Miguel
Corte de Cuentas de la República

